

Emmanuel Coulon
Registrador del Tribunal General
Rue du Fort Niedergrinewald
L-2925 LUXEMBOURG

Emmanuel.Coulon@curia.europa.eu

Bruselas, 12 Mayo 2015

Re: Normas de buenas prácticas para la implementación del reglamento de procedimiento del Tribunal General

Estimado Sr. Coulon,

Me dirijo a usted en relación a su carta de 21 de abril sobre el proyecto de "Normas de buenas prácticas para la aplicación del reglamento de procedimiento del Tribunal General". Por diversas razones y restricciones de tiempo anteriormente resaltadas, tenemos que limitar nuestros comentarios a ciertas partes del proyecto sobre el reglamento de buenas prácticas (RP). En general, nuestra impresión es que el RP aplica fielmente las reglas de procedimiento aun sin tener en cuenta muchos puntos planteados por CCBE cuando las normas estaban en fase de proyecto. Por poner un ejemplo, nuestra opinión es que los casos complejos se beneficiarían de la "gestión activa de casos" que aun sin haberse introducido, se ha probado con buenos resultados en varios tribunales nacionales. Esperamos que pueda seguir habiendo un diálogo sobre las cuestiones planteadas en los comentarios de CCBE sobre el proyecto de reglamento que el tribunal no ha sido capaz de introducir en el reglamento de procedimiento en este momento.

También nos gustaría discutir con el Tribunal cómo se aplicarán las reglas de buenas prácticas (si van a ser aplicadas de una manera leve, moderada o estricta). Este es un punto importante para CCBE ya que el propósito de las decisiones de gestión de casos para asegurar el progreso eficiente del asunto debe equilibrarse con el riesgo de injusticia en caso de darse una aplicación excesivamente estricta de las normas de procedimiento. Esta es una cuestión que a CCBE le gustaría volver a comentar en la próxima reunión con el Tribunal.

Comentarios:

- Existe una limitación en el número máximo de páginas con respecto a los casos de apelación en el punto 117 con una notificación (similar a la del proyecto del Reglamento Interno) que indica que la autorización para exceder ese máximo solo se dará en los casos con asuntos legales o de hecho de especial complejidad (punto 118 de RP). Sin embargo, en la réplica y la dúplica de los casos de apelación, la longitud máxima en el RP es de 10 páginas en lugar de 15 páginas como indican las Instrucciones prácticas actualmente vigentes (punto 15).

- En el punto 183 hay una regla por la cual a las partes se les dará aviso a asistir a la audiencia por la Secretaría en un plazo máximo de un mes antes de que se lleve a cabo (no parece ser una regla similar a la de las instrucciones prácticas actualmente en vigor). La práctica del Tribunal ha sido con frecuencia dar un aviso mayor ya que convine a todas las partes.

Los abogados están involucrados con frecuencia en otros casos, casi todos los cuales se fijan con más de un mes de antelación. Se alienta a que la Secretaría proporcione el máximo plazo posible y que se base en el período de un mes sólo para casos fijos a corto plazo.

- En cuanto a los puntos de confidencialidad, a CCBE le preocupa que, a pesar de que lo habido en las normas parece razonable, hacer frente a la confidencialidad es actualmente un proceso engorroso y que conlleva mucho tiempo en el que el caso a menudo permanece bloqueado por un periodo de tiempo. Resaltar de nuevo que en aquellos casos en los que la confidencialidad presenta problemas reales, deberían, a nuestro juicio, ser tratados bajo la gestión activa de casos.

- En lo respectivo a la audiencia ante el Tribunal General, CCBE entiende que, con respecto a las reformas reglamentarias, la audiencia ya no sea automática, sino que deba ser solicitada por las partes durante las tres semanas siguientes a la notificación de la clausura del procedimiento escrito (antes de esta norma se aplicaba únicamente a los casos de propiedad intelectual y apelaciones, y en otros casos no había forma automática de una audiencia). Este cambio era algo aceptable ya que el artículo 106 del Reglamento de Procedimiento especifica que siempre que se hacía una solicitud con "razones", las partes tenían derecho a una audiencia. Sin embargo, CCBE señala que, de la lectura de las Reglas de Práctica propuestas, esto parece ser menos automático que en la disposición en el Reglamento de Procedimiento. Por tanto, el CCBE propondría suprimir las dos últimas frases de la Sección 179.

Esperamos que nuestros comentarios sean de ayuda.

Cordialmente,



Maria Slazak
Presidenta del CCBE